

SENTENCIA DEL 13 DE JULIO DEL 2005, No. 31

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 7 de marzo del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José Antonio Sánchez y compartes.

Abogado: Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez.

Intervinientes: Juan Isidro Liriano Liriano y Martha Josefina Jiménez.

Abogados: Dres. Nelson T. Valverde Cabrera y Johnny E. Valverde Cabrera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, Presidente en funciones; Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de julio del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por José Antonio Sánchez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 403670 serie 1ra., domiciliado y residente en la avenida Circunvalación del barrio Los Profesionales de la ciudad de Bonao provincia Monseñor Nouel, prevenido; Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral y Thermos, S. A., personas civilmente responsables y La Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 7 de marzo del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 7 de marzo del 2002 a requerimiento del Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, quien actúa a nombre y representación de José Antonio Sánchez, Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral, Thermos, S. A. y La Universal de Seguros, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación de los recurrentes, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, quien invoca los medios que más adelante se examinarán;

Visto el escrito de intervención suscrito por los Dres. Nelson T. Valverde Cabrera y Johnny E. Valverde Cabrera, depositado en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia el 25 de febrero del 2004;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y 1, 23, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 20 de septiembre de 1996 mientras José

Antonio Sánchez conducía el camión marca Mack, propiedad de Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral, asegurado con La Universal de Seguros, C. por A., en dirección sur a norte por la autopista Duarte, al llegar a la altura del Km. 85 chocó con el vehículo conducido por Juan Isidro Liriano Liriano, quien iba acompañado de Martha Josefina Jiménez, resultando ambos con golpes y heridas curables después de los veinte (20) días; b) que apoderada en sus atribuciones correccionales la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, para el conocimiento del fondo del asunto, dictó su fallo el 13 de octubre del 2000, cuyo dispositivo se encuentra copiado en el de la decisión ahora impugnada; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 7 de marzo del 2002, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por Nelson de Jesús Polanco Cabral y Thermos, S. A, persona civilmente responsable y La Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora de la responsabilidad civil de la compañía Thermos, S. A., del 16 de noviembre del 2000, y el interpuesto por Juan Isidro Liriano Liriano y Martha Josefina Jiménez, parte civil constituida, del 24 de octubre del 2000, contra la sentencia correccional No. 1461, del 30 de octubre del 2000, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por haber sido hecha conforme a la ley y al derecho, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 19 de septiembre del 2000, en contra del nombrado José Antonio Sánchez, por no haber comparecido a dicha audiencia, no obstante citación legal; **Segundo:** Se declara al nombrado José Antonio Sánchez, de generales ignoradas, culpable del delito de golpes y heridas voluntarios ocasionadas con el manejo o conducción de su vehículo de motor y manejo temerario, en violación de los Arts. 49 y 65 de la Ley 241 de Tránsito de Vehículos, en perjuicio de los nombrados Juan Isidro Liriano Liriano y Martha Josefina Jiménez, en consecuencia se le condena a una pena de seis (6) meses de prisión correccional y al pago de Setecientos Pesos (RD\$700.00) de multa; se le condena al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara al nombrado Juan Isidro Liriano Liriano, de generales que constan, no culpable de haber violado la Ley 241 de Tránsito de Vehículos; en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad penal por no haber cometido los hechos, y se ordena su inmediata puesta en libertad definitiva; **Cuarto:** Se declara, en cuanto a la forma, buena y válida la constitución en parte civil, que fuere hecha por Juan Isidro Liriano Liriano y Martha Josefina Jiménez, en sus calidades de agraviados del accidente de tránsito, a través de sus abogados constituidos Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, Johnny E. Valverde y Licdos. José Sosa y Juan Dévora, en contra de Nelson Tomás de Jesús Polanco y la compañía Thermos, S. A., en sus calidades de personas civilmente responsables, y en contra de la compañía de seguros La Universal de Seguros, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora del camión causante del accidente, por haber sido hecha conforme a la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral y la compañía Thermos, S. A., en sus enunciadas calidades, al pago conjunto y solidario de las siguientes indemnizaciones: Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor del nombrado Juan Isidro Liriano Liriano, como reparación por los daños y perjuicios, morales y materiales irrogados a su persona con motivo de dicho accidente; Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor de la nombrada Martha Josefina Jiménez, como reparación por los daños y perjuicios, morales y materiales irrogados con motivo del accidente de tránsito, Setenta Mil Pesos (RD\$70,000.00), a favor del nombrado Juan Isidro Liriano Liriano, como reparación por los daños ocasionados a su vehículo de motor, que era su propiedad. Se les condena al pago de los intereses legales de las citadas sumas, a partir de la demanda y hasta la

ejecución definitiva de la sentencia, a título de indemnización suplementaria; **Sexto:** Se condena a Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral y la compañía Thermos, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas en provecho de los abogados Dres. Nelson T. Valverde Cabrera, José Sosa, Juan Dévora y Johnny E. Valverde Cabrera, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable, en su aspecto civil, a la compañía de seguros La Universal de Seguros, C. por A., por ser esta la entidad aseguradora del camión causante del accidente?; **SEGUNDO:** Se ratifica el defecto en contra de los señores Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral y la compañía Thermos, S. A., persona civilmente responsable y la compañía La Universal de Seguros, C. por A., como entidad aseguradora, por no haber comparecido a la audiencia del 4 de febrero del 2002, no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, se modifica el ordinal quinto de la sentencia recurrida en lo referente al monto de las indemnizaciones, y se condena a Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral conjunta y solidariamente con la compañía Thermos, S. A., al pago de las siguientes indemnizaciones: Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), en favor del nombrado Juan Isidro Liriano Liriano; Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00) a favor de Martha Josefina Jiménez por los daños y perjuicios físicos, morales y personales sufridos por ellos como consecuencia del accidente de que se trata y la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de Juan Isidro Liriano Liriano, en pago de los daños materiales sufridos por el vehículo de su propiedad, suma que esta corte estima justa y razonable para reparar los daños de referencia, confirmándose dicho acápite en sus demás aspectos; **CUARTO:** Se confirman los ordinales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia apelada; **QUINTO:** Se condena a Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral, Thermos, S. A. y La Universal de Seguros, C. por A., en sus respectivas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas a favor y provecho de los abogados concluyentes”;

En cuanto al recurso de

José Antonio Sánchez, prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de que se trata, es preciso determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el recurrente, en su indicada calidad, no recurrió en apelación contra la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a él la autoridad de la cosa juzgada, y además la sentencia del tribunal de alzada no le hizo ningún agravio, en razón de que no empeoró su situación; por lo tanto su recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral y Thermos, S. A., personas civilmente responsables y La Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que los recurrentes en su memorial de casación expusieron los siguientes medios: “**Primer Medio:** Falta de base legal e imprecisión al condenar a la persona civilmente responsable; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa y falta de ponderación de piezas”;

Considerando, que los recurrentes alegan en su primer medio, que la Corte a-quá, ha incurrido en un grave error al condenar a Thermos, S. A., como persona civilmente responsable, ya que no se ha demostrado el vínculo que lo une con el accidente, ya que su nombre no figura en la matrícula del vehículo responsable del accidente; que el único vínculo existente es la certificación de la Superintendencia de Seguros, en la que aparece que

Thermos, S. A., fue quien contrató la póliza;

Considerando, que ha sido criterio constante y sostenido por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, que ciertamente, sólo el propietario de un vehículo, el cual es por el solo hecho de circular por las vías públicas fuente de peligro permanente, tiene comprometida su responsabilidad civil por las faltas cometidas por aquel a quien se le ha confiado la conducción del mismo, en razón del lazo de subordinación a que está sujeto este último con relación al propietario; que consta en el expediente una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, donde se evidencia que el propietario del vehículo que conducía José Antonio Sánchez, lo es el señor Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral, que por tanto éste es el comitente del prevenido, y por ende es la persona civilmente responsable de los hechos cometidos por el citado chofer; que en cuanto al hecho de que la póliza de seguros que ampara el vehículo causante de los daños a los señores Juan Isidro Liriano y Martha Josefina Jiménez, esté a nombre de Thermos, S. A., no es obstáculo para que, tal como se consigna en la sentencia, la misma haya sido declarada común y oponible en contra de la aseguradora La Universal de Seguros, C. por A.;

Considerando, que sin embargo esa última circunstancia no compromete la responsabilidad civil de Thermos, S. A., como erróneamente lo expresó la Corte a-qua, pues es sólo el propietario quien se presume comitente del conductor del vehículo y no el detentador de la póliza, por lo que procede casar por vía de supresión y sin envío, lo relacionado en la sentencia a Thermos, S. A.;

Considerando, que en cuanto al segundo y último medio propuesto por los recurrentes, se argumenta que se le ha negado a la defensa tomar conocimiento de unos documentos depositados en plena audiencia, los cuales justifican los montos indemnizatorios solicitados por los demandantes, por lo que al solicitar una posposición a los fines de conocer de estos documentos y hacer reparos sobre los mismos, la Corte a-qua rechazó dicho pedimento; por otra parte, dicha corte hizo caso omiso al escrito donde se solicita la reapertura de los debates, circunstancias estas que evidencian una violación al sagrado derecho de defensa; Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, no consta en las actas de audiencias que le hicieran aporte de documentos ni pruebas nuevos, ni la solicitud de reapertura argentada por los recurrentes, por lo que este medio debe ser rechazado.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Juan Isidro Liriano Liriano y Martha Josefina Jiménez en los recursos de casación incoados por José Antonio Sánchez, Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral, Termos, S. A. y La Universal de Seguros, C. por A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 7 de marzo del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de José Antonio Sánchez contra la referida sentencia; **Tercero:** Rechaza el recurso de Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral y La Universal de Seguros, C. por A.; **Cuarto:** Casa por vía de supresión y sin envío, así como se delimitó anteriormente, la referida sentencia; **Quinto:** Compensa las costas respecto a Thermos, S. A. y condena a José Antonio Sánchez y Nelson Tomás de Jesús Polanco Cabral, al pago de las mismas a favor y provecho de los Dres. Nelson T. Valverde Cabrera y Johnny E. Valverde Cabrera, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do